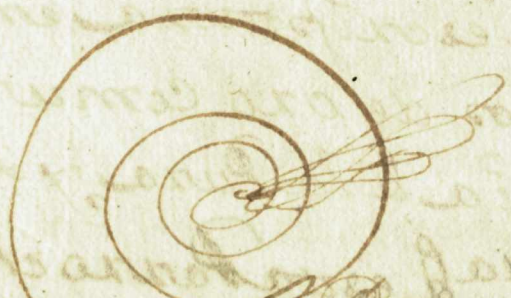


todo rigor de lo, y via enecutiba y co-
mo por sentencia pasada en cosa fue-
ra de renuncia. Suplico por lo fue de lo
micielo, y recien de ley si comberneza
con las demas de su favor y defensa
y lagia de lo de ari lo otorgo, y fia
mo siemo vestigos Don Joseph de
Ygante; Fran. de Ochoa y Juan Alon-
zo de Castro vecinos de este Pueblo =

Diego Arleña
Interm



Miguel Arleña
no 2

a
es. publi. en el Pueblo de Naia en treinta de
gar. que Julio de Mill Seacienatos Siquemaa y un
otorgo
don Antonio
anor, ante mi el SS. no vestigos Don Antio-
Ravelo mo Rabelo vicino de la jurisdiccion de los
afauor de la lano y recidenue en este Dño que otorga
cofradia ha recibido de D. D. Manuel Quintero Fhe-
del SS. de
un mill
piente de Cura de la Doctrina de Hacolula de
cedio una fusuriz, y de Esteban y de Esteban Men-
copia-dora vecinos de dho Pueblo de Hacolula y am-
bo maiondozmos de la Cofradi del Santa-
sin o de la Parroquia de dho Pueblo un
mill pesos que le han dado, y entregado de
ana Cofradia, en reales de Coritado, de los
y de da pa en entregado, asu voluntad, So-

En real.



SELLO TERCERO, VV
REAL, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQVE 17000050
TA, Y CINQVENTA Y V.

que renuncia ley de la non numerata
pecunia y pueba de su recibo, y lo otorga
en forma a favor de dha Cofradia, y se
obliga a dar y pagar los un mill pesos q ha
cibido dentro de nueve años que han de em
pezar a correr y contarse desde oy dia de la
tha desta escriptura en adelante, y duran
te ellos, sin quenta pesos en cada una ^{no de} de reditos
que tocan y pertenecen a dho un mill p.
segun la nueva y R. Pragmatica de Su Mage
d veinte mill el millar en reales efectivos.
puestos en el Pueblo de Flaculula y entrega
dos a los maiordomos y a hora don ~~don~~ en ade
lante fueren llamamente y sin pleito al
guno pena de la execucion costas y sala
rios de la cobranca, a la qual no ha de en
do pronta paga se embie ~~personero~~
donde estuviere y sus vienes con salarios
de dos p. de oro de minas y gane en cada un
dia de los que se ocupare en la hida, estado
negociacion, y buelta ^{hasta la real paga} y tanto por los sa
larios como por la suerxe principal, y
reditos, se le ha de poder executar en fuer
za desta escriptura, y a simple jura

mentos del Obispo o del q fuere par
lenitima de dha cofradia, y no lo difi
ni en otra prueva de que le celebre
su cumplimiento. Se obligo en forma con
supersona y bienes hauidos y p. haue
y para la mayor seguridad de esta dha
le Hipoteca por especial, y expresa hipoteca
sin la general la denogue, ni por el contra
rio, una hacienda nombrada S. Fran. Amasague
y Rancho de Capula y Tepualco q
tiene y posee por su propia en tien
minos de la finca de S. Juan de los Llanos
con xabamen de dos mill p. de oro comun
que reconoce de dendo redimible que
han cargados y cituados sobre dha hazienda
y reconoce con sus reditos; De los un
mill a favor de la Capellania de m. p. de
dadas que si bien en propiedad el B. D.
N. de las Dhas de Cabrexa Clerigo Presb.
terio Domiciliario y los otros un mill p. de
cumplimiento a los dos mill y a cituados
en favor del Convento y Religiosos de
nra Sra de la Concepcion de la Ciudad de la
Puebla de los Angeles. Y no tiene mas que
barran en hipoteca sino son los refec
dos dos mill p. y por tal la asegura
la hacienda de S. Fran. Amasague
y Rancho de Capula y Tepualco
bo y compra de D. Pedro Lopez Lujan
no del Pueblo vecino y labrador en

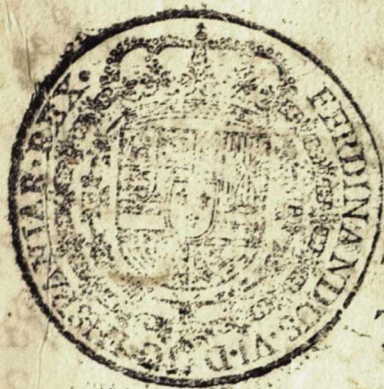
terminos del Pueblo de Sta. Maria Cuau-
co de la Provincia de D.^o Juan de los Rios
por esta p^{ta} que asu favor le otorgo
en el dho Pueblo de D.^o Juan de los Rios
a los veinte y seis dias de mes de octubre
de mill setecientos quarenta y quatro
años por ante Juan Antonio Junquera
de Higueras escribano Publico y de dhos
Rios, cuyo lindero constan de la Ciudad
escritura, y juntamente hipoteca a
~~la deuda~~ deuda de los un mill pesos una casa
que edificio en el Pueblo de Guamantla que es su
propia y por tal la tiene y posee y por
libre de todo empeño senso e hipoteca enpec.
y gaal y no la tiene y p^{ta} tal la asegura;
la qual la compro viena de los herederos
de Domingo Salgado y de Andrea de la Paz
vecinos y fueron del Pueblo de Guamantla de
la provincia de Hascala, por escritura y le
otorgaron en la Ciudad de Hascala a los Sin-
co de Diciembre de mill setecientos y trece
años por ante Juan Antonio Junquera y Higueras
escribano Pub.^o y de Cabildo de dha Ciudad
de raso de los linderos y por dha escritura
constan, y asi mismo la hipoteca a favor
de la deuda de dhos un mill y un dolar y
tiene y posee por libre de todo empeño por
dho propio h^o y aso y esta en el Pueblo de
Guamantla, el que hubo y compro de Juan
Antonio de la Huerta vecino del Pueblo de
Hopaluca p^{ta} escritura y le otorgo en
dho Guamantla a los Siete de febrero de
mill setecientos trece y ocho años



En real:

**SELLO TERCERO, VN
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVEN-
TA, Y CINQVENTA Y VNO.**

por ante Dⁿ. Domingo de Ansoategui Fien-
te g^{ra} & fue de d^{ho} Pueblo en auuando
por ante edⁱ como Juez Receptor con n^{ro}
go & asistencia de bano de los l^{os} indexos &
p^a d^{ha} escriptura se relacionan. c^uas
tres escripturas Lo el S^o nooy fee haue
visto, y buelto al otorgante, a que de re-
m^{te} las quales d^{ha} Arrenda y Ranchos
de ella anecno; de la Casa, y el Solar, con
todo lo que le pertenecce y toca a he-
cho, y d^{ho} de entradas Salidas haue
costumbres d^{ho} y Serbⁱduales para
no lo poder vender, cambiar ni enage-
nar hasta que esta deuda este pagada
y satisfecha, y lo que en contrario hi-
ciere no valga y pueda la parte de
d^{ha} Cofradia de Sacanlo de Fexero y ma-
por edores venderlo y hacerse pago de d^{ha}
cantidad y costas & se reeclⁱen con
mas los reditos hasta alli conuⁱdo, y a lo
firmes y cumplimⁱento de esta escriptu-
ra se obligo en forma con su p^{er}so-
na y bienes haueⁱdo, y p^a haueⁱ D^{ho} po-
der a las Justicias de Su Magestad
para q^e lo apremien asi cumplimⁱto



En real.

SELLO TERCERO : VN
REAL, AÑOS DE MIL SE-000052
TECIENTOS Y CINQ VEN-
TA, Y CINQ VENTA Y VNO

por todo rigor de derecho y a consecuencia y co-
mo por sentencia pasada en cosa ju-
gada renuncio yo propio fisco Domi-
cilio y vecindad por si combenir con
las demas de su favor y defensa y la
gracia del dño así lo otorgo y firmo
Notario ante siendo testigos el L^{do} Dⁿ
Antonio Carrero Vicario y Juez eclesias-
tico de la Doctrina de Hualata quien
fue en forma in vtro basado en puestas
la mano sobre el pecho conoca al otor-
gante y vea el q se nombra por no co-
nocerle lo describano; y así mismo lo fue
instrumental con Dⁿ Mig^l de Castro, y
Dⁿ Joseph de Ugazue vecinos de este Pueblo
y lo firmo el Con^{se}l^{ro} Cura

Dⁿ Ant^o Carrero

Ant^o Katalo

Antoni^o Diego Ardena

Testam^{to} nel nombre de Dios nro Señor todo
que ota^o poderoso amen Sepase como Miguel
Miguel^l Santiago Indio natural y vecino de
San